AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a los señores **PADRES DE FAMILIA BARRIO MARRUECOS**, por desconocer su dirección de notificación, toda vez, que la misma no fue aportada en el requerimiento 1670302015.

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que se ha emitido respuesta al derecho de petición y/o requerimiento identificado con el No. 1670302015 que ingresara a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, y del cual se adjunta copia íntegra.

Contra el mencionado Acto Administrativo, no procede recurso alguno y el mismo se entenderá notificado al finalizar el día siguiente de desfijado este documento.

CONSTANCIA DE FIJACIÒN

Para notificar al interesado, se fija el presente Aviso en un lugar público y visible de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy quince (15) de octubre de 2015.

LUIS NELSON FONTALVO PRIETO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÒN

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente aviso hoy (___) de _____ de 2015, a las 5:00 p.m.

LUIS NELSON FONTALVO PRIETO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Proyectó: Carlos Morales Vega. Profesional OAJ

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Bogotá D.C., Octubre de 2015

OAJ-DP_____
INT- 57355 28/09/2015

Señores
PADRES DE FAMILIA BARRIO MARRUECOS
Localidad Rafael Uribe.
Ciudad.

Referencia: Respuesta Solicitud Cierre Jardín Americano del Sur.

En atención a la solicitud radicada vía mail ante el Ministerio de Educación Nacional, y que se remitiera por competencia a la Secretaría Distrital de Integración Social el pasado 23 de septiembre de 2015 bajo el número 16703002015 (Reclamo-Petición), en el que informan que una persona llamada LILIANA SANTACRUZ se desempeña como profesora del Jardín Americano del Sur, sin contar con los estudios necesarios para desempeñarse como tal, me permito informar lo siguiente:

Como primera medida se hace necesario precisar, que el servicio de Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIPI -, se encuentra regulado por el Acuerdo 138 de 2004 "*Por medio del cual se regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial*"; *el Decreto 057 de 2009"Por el cual se reglamenta el Acuerdo 138 de 2004, se regula la inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten el servicio de Educación Inicial en el Distrito Capital, a niñas y niños entre los cero (0) y menores de seis (6) años de edad y se deroga parcialmente el Decreto Distrital 243 de 2006" ; y la Resolución 325 de 2009 "Por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Decreto 057 de 2009 respecto de la Asesoría, Inspección, Vigilancia y Control a la Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia".*

Las normas anteriormente citadas, facultan a la Secretaría Distrital de Integración Social para ejercer las funciones de asesoría, inspección, vigilancia y control a los establecimientos que presten el servicio de Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIPI - en Bogotá D.C.

Ahora bien, teniendo claridad sobre las competencias y funciones de la entidad frente al tema de asesoría, inspección, vigilancia y control al servicio de educación inicial, me pronunciaré frente al caso concreto así:

Verificado el Sistema de Información y Registro de Servicios Sociales de la SDIS se pudo constatar que

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

bajo el número de inscripción 1973 aparece registrado el Jardín Infantil AMERICANO DEL SUR, representado legalmente por la señora JEIMMY GISCELY GALINDO FRANCO, y ubicado en la Carrera 5M No. 49 A 80 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta, que el Jardín infantil AMERICANO DEL SUR se encuentra inscrito ante la Secretaría Distrital de Integración Social como una institución que presta el servicio de Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIPI –; y de conformidad a lo preceptuado en el Acuerdo 138 de 2004, Decreto 057 de 2009 y la Resolución 325 de 2009, la SDIS ejercerá sus funciones de asesoría, inspección vigilancia y **control** sobre las condiciones de operación ó estándares de calidad exigidos para la prestación del servicio del Jardín Infantil que hoy nos ocupa.

En virtud de lo anterior, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la SDIS, **ordenará al equipo técnico de control a los servicios sociales que practique una visita con aplicación del Instrumento Único de Verificación (IUV) al Jardín Infantil AMERICANO DEL SUR, en la semana comprendida entre el 19 y el 23 de octubre del presente año, a fin de constatar el cumplimiento de los estándares indispensables y básicos exigidos para la prestación del servicio de educación inicial desde el enfoque de atención integral a la primera infancia –AIPI-.**

Una vez, se realice la mencionada visita, se tomará la decisión sobre el particular, en el sentido de determinar si se continúa adelante con la actuación administrativa que se le adelanta al Jardín Infantil, ó si por el contrario se ordena el archivo de la actuación por no existir meritos para continuar con la misma.

Es pertinente aclarar, que el Propietario y/o Representante Legal del Jardín Infantil, tiene la posibilidad de subsanar o demostrar el cumplimiento total de los estándares hasta antes de que este despacho se pronuncie de fondo dentro del presente trámite administrativo.

Esperamos haber resuelto todas sus inquietudes en lo que al asunto de la referencia corresponde.

Cordialmente,

LUIS NELSON FONTALVO PRIETO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carlos Alberto Morales Vega. Profesional OAJ. SDIS.